

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

01 JUL 2020

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2019-1821

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Sady De Jesús Ferez Ramírez.**, y en contra de **Comunicaciones Globales Colombia S. A.**, por las siguientes sumas de dinero:

Factura No. 376

1. Por la suma de **\$1'732.926,00.**, por concepto de capital adeudado y representado en el título valor con fecha de vencimiento del 09 de agosto de 2018.
2. Por los intereses moratorios que tengan lugar a causarse sobre el valor descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día que se verifique su pago total.

Factura No. 399

1. Por la suma de **\$2'050.733,00.**, por concepto de capital adeudado y representado en el título valor con fecha de creación del 09 de septiembre de 2018.
2. Por los intereses moratorios que tengan lugar a causarse sobre el valor descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día que se verifique su pago total.

Factura No. 435

1. Por la suma de **\$1'553.653,00.**, por concepto de capital adeudado y representado en el título valor con fecha de vencimiento del 08 de octubre de 2018.
2. Por los intereses moratorios que tengan lugar a causarse sobre el valor descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia

Financiera, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día que se verifique su pago total.

Factura No. 479

1. Por la suma de **\$1'101.612,00.**, por concepto de capital adeudado y representado en el título valor con fecha de creación del 09 de noviembre de 2018.
2. Por los intereses moratorios que tengan lugar a causarse sobre el valor descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día que se verifique su pago total.

Factura No. 509

1. Por la suma de **\$839.828,00.**, por concepto de capital adeudado y representado en el título valor con fecha de vencimiento del 09 de diciembre de 2018.
2. Por los intereses moratorios que tengan lugar a causarse sobre el valor descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día que se verifique su pago total.

Factura No. 549

1. Por la suma de **\$1'180.721,00.**, por concepto de capital adeudado y representado en el título valor con fecha de creación del 31 de enero de 2019.
2. Por los intereses moratorios que tengan lugar a causarse sobre el valor descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día que se verifique su pago total.

Factura No. 601

1. Por la suma de **\$1'026.368,00.**, por concepto de capital adeudado y representado en el título valor con fecha de vencimiento del 09 de marzo de 2019.
2. Por los intereses moratorios que tengan lugar a causarse sobre el valor descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día que se verifique su pago total.

Factura No. 637

1. Por la suma de **\$780.465,00.**, por concepto de capital adeudado y representado en el título valor con fecha de creación del 09 de abril de 2019.
2. Por los intereses moratorios que tengan lugar a causarse sobre el valor descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído al ejecutado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso; advirtiéndole que dispone del término de 5 días para pagar la obligación o de 5 días más para contestar la demanda.

Olga Medina Velasco, actúa como apoderada de la parte actora.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez (2)

<p>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá, D.C.</p> <p>Por anotación en Estado No <u>019</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. <i>NR</i></p> <p>Secretaria: Nathaly Rocío Pinzón Calderón.</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

01 JUL 2020

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	2019-1821

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte demandante en escrito que precede, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** relacionadas en el escrito visible a folio 1 de la presente encuadernación, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar** el embargo de los remantes que llegasen a quedar dentro del proceso que se sigue en contra del demandado en el Juzgado 44 Civil del Circuito, dentro del proceso 2019-0488.

El Despacho limita las medidas cautelares a la suma de \$ 17'500.000.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en Estado No <u>019</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Nathaly Rocío Pinzón Calderón.